

Ref.: Normativa a cumplir por Instituciones Privadas de Educación Primaria para establecimientos Docentes

ACTA Nro.82 Res. Nro.28

FECHA : 26/12/96

EXP.: 2-4835/95



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nro. 24/96

Por la presente Circular Nro. 24/96 se comunica la Resolución Nro.28 del Acta Nro.82 de fecha 26 de diciembre de 1996, que se transcribe a continuación:

VISTO : Estos obrados elevados por el Consejo de Educación Primaria, referentes al Proyecto de Resolución presentado por la Inspección Nacional de Educación Privada;

RESULTANDO : I) Que en el referido Proyecto se establecen las normas que deberán cumplir las Instituciones Educativas Privadas que aspiren a ser autorizadas para funcionar por el Consejo de Educación Primaria.

II) Que la Ordenanza Nor. 14 aprobada por este Consejo en Acta 86 Resolución 20 de 20/12/94, contiene los requisitos para la concesión de autorizaciones a Institutos Privados los que permiten un mayor control sobre aquellos que aspiren a ser habilitados.

CONSIDERANDO : Que se solicita la aplicación de la normativa precedentemente citada en el lugar de la vigente aprobada por el Cuerpo Interventor del Consejo de Educación Primaria en fecha 14/6/78.

ATENTO : A lo expuesto y al informe favorable de División Jurídica;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

Aprobar la aplicación de la normativa que se transcribe, que deberán cumplir los centros docentes que aspiren a ser autorizados para funcionar en el Consejo de Educación Primaria:

Disposiciones Generales

La Inspección Nacional de Educación Privada solo se tramitará la autorización de Instituciones en Educación Inicial y Primaria.

Los Institutos que soliciten ser autorizados, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Adecuación de los locales donde se impartirá la enseñanza a las condiciones de higiene que determinen las disposiciones municipales, las que serán controladas por la División Arquitectura.

- b) Existencia de ambientes adecuados, con gabinetes higiénicos y ducheros, separados por sexos, para la actividad de Educación Física, en su defecto, presentar el permiso concedido para utilizar el gimnasio de otra Institución.
- c) Aceptación de las Inspecciones que se determinen por los Organismos pertinentes.
- d) Presentación de la solicitud de autorización antes del 30 de setiembre del año anterior a la iniciación de cursos cuya autorización se gestiona.

Solicitud de autorización.

La solicitud de autorización deberá ser iniciada ante la Inspección Nacional de Educación Privada en Montevideo, o ante la respectiva Inspección Departamental en el Interior del país, precisando la localidad en que funcionará el Establecimiento, con la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio de la persona física o jurídica propietaria del Establecimiento, personería del compareciente, con copia autenticada de la documentación pertinente.
- b) **Denominación** del Establecimiento, que no podrá ser coincidente, en el ámbito departamental, con el de otro Establecimiento de enseñanza oficial o privado.
- c) **Ubicación** del mismo con identificación de calle, número, localidad, departamento y código postal.
- d) Un plano del edificio donde funcionará el Establecimiento, señalando los distintos ambientes que se destinan o harán de destinarse al dictado de los cursos (escala de 1 a 100).
- e) Horario de funcionamiento de clases proyectado o que esta en aplicación.
- f) Lista de muebles y útiles, material didáctico, de laboratorio bibliográfico debidamente ordenado por asignatura y sellado con el distintivo del Establecimiento.
- g) Nómina del personal docente con mención de nacionalidad, edad, Estado civil, documentación de identidad, domicilio, antecedentes docentes, títulos y estudios realizados.
- h) Nómina del Personal auxiliar de carácter docente y administrativo, con la información requerida en el inciso anterior, especificando los respectivos cargos que ejercerán en el Establecimiento.

Comprobación de los requisitos

Recibida la solicitud de autorización, la División Arquitectura y la Inspección correspondiente, en el plazo máximo de quince días para cada una de ellas, practicarán una visita al Establecimiento a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos en los artículos precedentes.

De los Directores y Sub-Directores.

Podrán actuar como Directores y Sub-Directores, los ciudadanos o las personas que prueben tener no menos de un año de residencia en el país y posean adecuada formación docente, debiendo tener para ambos niveles (inicial y primario), título de Maestro Nacional o extranjero revalidado.

Por el Consejo Directivo Central

**Susana Tanner de Goenaga
Pro-Secretaria**

